



ACUERDO MINISTERIAL

272

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

- Que, El Ecuador es el principal productor y exportador de cacao fino y de aroma;
- Que, Las exportaciones de cacao en grano y elaborados constituyen un gran aporte a las exportaciones del país;
- Que, Es deber del Estado velar por el mejoramiento de la calidad, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera y su comercialización interna y externa;
- Que, Durante los últimos años se está exportando el cacao ecuatoriano de manera informal al mercado colombiano, situación que está causando perjuicio a la calidad y a la economía del país;
- Que, El Consejo Consultivo del Cacao ha analizado este punto y ha solicitado que se implementen los mecanismos de control para evitar el contrabando de cacao hacia Colombia;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

- Artículo 1.- Establecer como requisitos únicos para la exportación del cacao hacia Colombia, los que se detallan a continuación:
 - 1.1.- El producto deberá ser exportado únicamente por tránsito marítimo desde los puertos del Ecuador;
 - 1.2.- Bajo cumplimiento de los parámetros establecidos por la Norma INEN 176;
 - 1.3.- Que sean solamente los exportadores registrados en la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao, quienes puedan realizar estas transacciones.
 - 1.4.- Que se presente el contrato original de compra de la industria colombiana
- Artículo 2.- En caso de que no se reúnan los requisitos señalados en el Artículo 1 de este Acuerdo, por ningún concepto podrá pasar el producto por las fronteras al mercado colombiano



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Subsecretaría de Direccionamiento
Estratégico Agroproductivo
Quito-Ecuador

Artículo 3.- Encargar del cumplimiento de este Acuerdo a las autoridades de control en las fronteras.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito,

15 AGO. 2006

Comuníquese y publíquese,

ING. AGR. PABLO RIZZO PASTOR
Ministro de Agricultura y Ganadería